

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1889.)

## Seccion segunda.

Núm. 395.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS.

SERVICIOS.

Negociado tercero.

SUBASTA.

Por virtud de Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Medina del

Campo y la Cartería de Villardefrades se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Medina del Campo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 9 de Abril á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de cuatro mil quinientas pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.



4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>), se observará la fórmula siguiente:

*Don F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la Carteria de Villardefrades y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

*(Fecha y firma.)*

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Medina del Campo y la Carteria de Villardefrades (Valladolid.)*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del

Ramo de Medina del Campo á la Carteria de Villardefrades sirviendo á Rueda, Tordesillas, Vega de Valdetronco y Mota del Marqués toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 54 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se presta en carruaje y de cinco si á caballo y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la

Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento el Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultará de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y

la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Marzo de 1889.—El Director general, *A. Mansi*.

(Talon núm. 34.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y có-

pia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad.

(CONTINUACION.)

*Brigada de transportes á lomo.*

- Soldado Andrés Canillo García, natural de Alhora, provincia de Almería.
- Idem Antonio Cabote Borrás, natural de Aguas, provincia de Alicante.
- Idem Sabino Diaz Rodriguez, natural de Riomuros, provincia de Oviedo.
- Idem Manuel Díaz Gomez, natural de Valverde de Burguillos, provincia de Badajoz.
- Idem Juan de Dios Roldán, natural de Granada.
- Idem Primitivo Fernandez Rodriguez, natural de Norava, provincia de Oviedo.
- Idem Ramon Filigrea Heredia, natural de Sevilla.
- Idem Pascual Guindo Vargas, natural de Atonima, provincia de Almería.
- Idem Mariano Guerrero Bermúdez.
- Idem Leon Gonzalez Fernandez, natural de Pradera, Madera.
- Cabo primero Francisco Golar Nagori, natural de Oñate, provincia de Navarra.
- Soldado Aurelio García Castillo, natural de Tueste, provincia de Burgos.
- Idem Antonio García Tomás, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
- Idem Juan García Calvo, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.
- Idem Pedro García Perez, natural de Paladán, provincia de Toledo.
- Sargento Torres Carlos, natural de Málaga.
- Soldado Manuel Serna Bernal, natural de Alivatola, provincia de Alicante.
- Idem Juan Segura Montojo, natural de Míjar, provincia de Almería.
- Idem Fulgencio Serrano Rabadán, natural de Guadalupe, provincia de Murcia.
- Idem Sebastián Sanchez Trujillo, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga.
- Alferez D. Tomás Cermeño Ruiz, natural de Renedo, provincia de Valladolid.
- Soldado Tiburcio García Mateo, natural de La Nava, provincia de Valladolid.
- Idem Celedonio González Hernández, natural de Salamanca.
- Idem Pedro Jimenez Romero, natural de Maura, provincia de Albacete.
- Idem Zacarías Jimenez Rosado, natural de Rengohondo, provincia de Avila.
- Idem Saturnino Gonzalez García, natural de Cetaroz, provincia de Avila.
- Idem Felipe Hernal Rodriguez, natural de Laviz, provincia de Leon.
- Idem Juan Hacha Aldecoa, natural de Barrianteo, provincia de Alava.
- Idem Eloy Iglesias Marin, natural de Calzadilla, provincia de Badajoz.
- Idem Andrés Iglesias Sánchez, natural de Niva, provincia de Lugo.
- Enrique Lleiras Fito, natural de Barcelona.
- Idem Joaquín Lopez Melo, natural de la Peña de San Pedro, provincia de Albacete.
- Idem Francisco Lopez Prieto, natural de Lanja, provincia de Murcia.
- Idem Diego López Parra, natural de Lorca, provincia de Valencia.
- Idem Rafael Jurado Amico, natural de Taberna, provincia de Almería.
- Idem José Jurado Jiménez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.
- Idem Santos Marcho Gallego, natural de Haro, provincia de Logroño.
- Sargento segundo Santiago Martínez Andrea, natural de Castejon, provincia de Zaragoza.
- Idem Manuel Moreno Martin, natural de Ugijar, provincia de Granada.
- Idem José Maral Lozano, natural de Admur, provincia de Córdoba.
- Idem Pascual Mejisnoble López, natural de Tourne, provincia de Burgos.
- Cabo primero Bernardo Mérida Ruiz, natural de Toledo.
- Idem Pedro Martínez Piqueras, natural de Villadevano, provincia de Valladolid.
- Idem Pablo Martínez Rodríguez, natural de Margarita, provincia de Murcia.
- Soldado Agapito Marugal Azaña, natural de Menasalvas, provincia de Toledo.
- Cabo primero Jacinto Márquez Romero, natural de Torrecampo, provincia de Córdoba.
- Soldado Jesús María Fernandez, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.
- Idem Juan Martínez Montes, natural de Huete, provincia de Cuenca.
- Idem Gregorio Marcos Muñoz, natural de Tarragona.
- Idem Francisco Martinez Tarifa, natural de Buen rosón, provincia de Granada.
- Idem Eduardo Macias Perez, natural de Mancha, provincia de Cáceres.
- Idem Crisanto Martin Sama, natural de Villagonzalo, provincia de Badajoz.
- Idem Emilio Nayas Gonzalez, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
- Idem Antonio Navajos Arenas, natural de Pedro Abad, provincia de Córdoba.
- Idem Pedro Ordeñol Ortega, natural de San Roque, provincia de Cadiz.
- Idem Andrés Orihuela Fernández, natural de Montejicar, provincia de Granada.
- Idem Andrés Pallán Sánchez, natural de Villanueva del Conde, provincia de Salamanca.

Idem José Treviño Sánchez, natural de Fernan Caballero, provincia de Badajoz.

Idem Bernardo Trasmonte Requeño, natural de Corcubión, provincia de la Coruña.

Soldado Dionisio Torres Lobedo, natural de Tarancon, provincia de Cuenca.

*Comandancia de la Guardia civil de Cuba.*

Guardia Belisario Cofiño Rodríguez, natural de Matora, provincia de Oviedo.

*Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.*

Guardia Angel Montalvo Merinero, natural de Paradera, provincia de Segovia.

Idem José López Cabero, natural de Herrera, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Berdano Rodríguez, natural de Santa María, provincia de Oviedo.

Idem Eustasio Moreno Fernández, natural de Navarrete, provincia de Logroño.

Idem Enrique Cazorla Ortega, natural de Viator, provincia de Almería.

Idem Juan Gomez Atienza, natural de Chinchilla, provincia de Albacete.

Cabo primero Antonio Casado Juan, natural de Villar de Ciervo, provincia de Zamora.

Guardia Vicente Abella Pons, natural de Almazora, provincia de Castellón.

Guardia Domingo García Góngora, natural de Pedrina, provincia de Almería.

Idem Francisco Bahasmonte Agudo, natural de Madrid.

Idem Eugenio Díaz Villas, natural de Cabañas, provincia de Santander.

Idem Enrique Martínez García, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

*Comandancia de la Guardia civil de Cuba*

Guardia Miguel Vázquez Vila, natural de Paraños, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Rivas Junquera, natural de Blanes, provincia de Gerona.

Idem José Rodríguez García, natural de Canero, provincia de Lugo.

Idem Secundino Rodríguez Galloso, natural de Hermitas, provincia de Orense.

Idem José Prieto Fernández, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem José Pérez Alvarez, natural de San Julián, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Soler Pascual, natural de Castellón.

Idem Alejo Soler Sánchez, natural de Valdepeña, provincia de Jaén.

*Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.*

Guardia Manuel Alvarez Alvarez, natural de Montoro, provincia de León.

Idem Felipe Méndez González, natural de Madrid.

Idem León Martín Sancho, natural de Torre-Meula, provincia de Teruel.

*Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.*

Guardia Sebastián Palazón Invernón, natural de Ricote, provincia de Murcia.

Idem Bernardo Cano Barredo, natural de Sabanego, provincia de León.

Idem Francisco González Lara, natural de Martos, provincia de Jaén.

Idem Pedro Fernández Martínez, natural de Herencia, provincia de Toledo.

*Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.*

Guardia Francisco San Juan López.

*Orden público.*

Guardia Cayetano Armengol Domingo, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

*Regimiento infantería del Rey.*

Soldado Vicente San José Expósito.

Idem Aniceto Nájera Martín, natural de Cenicero, provincia de Logroño.

*Regimiento infantería de Nápoles.*

Sargento José Bartoli Malet.

*Batallón Cazadores de la Unión.*

Soldado Claudio Escudero Marzo, natural de Alcolea, provincia de Almería.

Idem Juan Gardi Jiménez, natural de Tierra de Rey, provincia de Albacete.

Idem Diego Macías Cáceres, natural de Gibralfort, provincia de Huelva.

Idem Antonio Martínez Martínez, natural de Purchena, provincia de Almería.

Idem Juan Muñoz Arroyo, natural de Lillo, provincia de Toledo.

Idem Juan Pérez Correa, natural de Córdoba.

Idem Román Cabido Arquero, natural de Lué, provincia de Oviedo.

Idem Alejo Rodríguez Rodríguez, natural de San Juan Villa, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Vandrill Vistillero, natural de San Román de Cirobas, provincia de la Coruña.

Sargento primero Roberto García Moratilla, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Soldado Manuel Díaz Díaz, natural de Filguera, provincia de Oviedo.

Idem Fernando Fernández Menéndez, natural de Tijidres, provincia de Oviedo.

*Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.*

Guardia Pedro Oliva Suárez, natural de Arquetas, provincia de Cuenca.

Idem Fernando Perez Sanchez, natural de Alicante.

Cabo primero Vicente Navarro Barco, natural de Illescas, provincia de Toledo.

Guardia José Chicar Palau, natural de Badalona, provincia de Barcelona.

Idem Vicente Molina Barrés, natural de Alcudia, provincia de Castellon.

*Comandancia de la Guardia civil de Cuba.*

Guardia Vicente Olles Ferrero, natural de Arnés, provincia de Tarragona.

*Orden público.*

Guardia Ramón Pérez Calvo, natural de Villasarracino, provincia de Palencia.

*Batallon de Escribientes y Ordenanzas.*

Soldado Miguel Catena Muñiz, natural de Albanduro, provincia de Jaén.

*Batallon cazadores de la Union.*

Soldado José Iniesta Palacín, natural de Castellón, provincia de Valencia.

*Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.*

Sargento primero José Garrido Díaz, natural de Mongrabil, provincia de Badajoz.

Corneta José Galán Castro, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Soldado José García Marquer, natural de Luchante, provincia de Valencia.

Idem Pedro Fernández Martínez, natural de Rio-Canejos, provincia de Zamora.

Idem Bernardo Fernández Expósito, natural de la Coruña.

*Regimiento infanteria de la Reina.*

Soldado Juan Rodríguez Jiménez.

*Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.*

Guardia José Menéndez Hernandez, natural de Grado, provincia de Oviedo.

Idem Juan Alcaide Bermúdez, natural de Barbarrabo, provincia de Málaga.

Idem Antonio Ruiz Martín, natural de Salava, provincia de Zaragoza.

Guardia segundo Antonio Fraga Jimenez, natural de Armazora, provincia de Castellon.

Idem Simon Félix Castañera, natural de Pobladora, provincia de Zamora.

Idem Jaime Font Conde, natural de Villafranca, provincia de Barcelona.

Idem Camilo Cosme Pujol, natural de Gelido, provincia de Barcelona.

Idem Emilio Canellas Vazquez, natural de Santa Eufemia, provincia de Orense.

Cabo segundo Carlos Callero Izana, natural de Zaragoza.

Guardia segundo Moisés Bros Bosieros, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Idem Martin Villagra Fernandez, natural de Morillo, provincia de Salamanca.

Sargento primero Vicente Blesa Moreno, natural de Valencia.

Guardia segundo Andrés Blanco Rodríguez, natural de Almonte, provincia de Huelva.

Idem Antonio Boillas Rubio, natural de Torralba, provincia de Soria.

Idem Segundo Villar Pulido, natural de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz.

Idem Jacinto Vives Mayor, natural de Quirico de Tarrasca, provincia de Barcelona.

Idem Rufino Velazquez Estelienes, natural de Figuela, provincia de Soria.

Idem Juan Barreiro Expósito, natural de Santa María de Toro, provincia de la Coruña.

Idem José Badenes Negret, natural de Castellon de la Plana.

Idem Ferriol Baros Ventura, natural de Badalona, provincia de Barcelona.

Idem Benito Valcárcel Higuera, natural de Orense.

Idem Antonio Valle Rodríguez, natural de Treceño, provincia de Santander.

Sargento segundo Santiago Asensio Arlois, natural de Cortes, provincia de Teruel.

Guardia segundo José Aparicio Reyes, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem Tomás Andrés Martínez, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Ricardo Andonegui Sollano, natural de Bilbao.

Idem José Sabrona Vals, natural de Posfasia, provincia de Lérida.

Idem Francisco Medina Domínguez, natural de Piñel de Abajo, provincia de Valladolid.

Idem José Freginal Llaurez, natural de San Vicente, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Alfonso Fernandez, natural de Fonsagrada, provincia de Lugo.

Idem Antonio Alvarez Cabrerizo, natural de Almería.

Idem Francisco Alegría Alvarez, natural de Comillas, provincia de Santander.

Idem Manuel Alonso Rodriguez, natural de Loyes, provincia de Leon.

Idem Quintín Anton Gausol, natural de Roa, provincia de Burgos.

Idem Fernando Fernandez Herrero, natural de Carrion, provincia de Sevilla.

Idem Isidoro Lores Lores, natural de Sanjurjo, provincia de Pontevedra.

Idem Florentino López Lozano, natural de Cáceres.

Idem José López Almenosa, natural de Enguera, provincia de Valencia.

Idem Francisco López Selva, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Joaquín Gómez Cerro, natural de Rivera, provincia de Badajoz.

Idem Francisco González Ortega, natural de Cortes, provincia de Málaga.

Cabo segundo Gregorio González Barrios, natural de Trijueque, provincia de Guadalupe.

Sargento primero D. Ezequiel Lamo García, natural de Ortigosa, provincia de Logroño.

Guardia primero Tomás Legazo Gómez, natural de Peralta, provincia de Navarra.

Idem Salvador Lahoz Herrero, natural de Monerva, provincia de Zaragoza.

(Gacetas del 23 y 24 de Marzo de 1889.)

### Seccion cuarta.

Núm. 410.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

No obstante lo por mí ordenado en Circular de 11 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* del día 14, son muchos los Ayuntamientos que desconociendo sus intereses, han dejado de remitir á este Gobierno el Estado de las cuentas municipales con sujecion al modelo que á dicha Circular acompaña.

Tan punible conducta hace que muchas veces por falta de datos se nombren Agentes especiales, ocasionándose gastos y molestias que podrían evitarse si los Ayuntamientos cumplieran con puntualidad y exactitud las órdenes de este Gobierno.

A los que en tal caso se encuentren les prevengo que si en el preciso término de ocho días no remiten el estado de que antes se hace mérito, me veré precisado á imponerles y

exigirles la multa de 50 pesetas con que desde luego queden conminados, sin perjuicio de adoptar las demás medidas coercitivas que estime más conducentes á conseguir que todos los servicios de Contabilidad se cumplan con la rapidéz y precision prevenidos en las últimas disposiciones.

Valladolid 29 de Marzo de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

Núm. 394.

ANUNCIO.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, la tramitacion del expediente de ensanche del trozo de la calle del Empecinado, comprendido entre las de Padilla y Gondomar, he dispuesto señalar el plazo de ocho dias, que empezará á contarse desde el que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial*, para la presentacion de reclamaciones que pueda ofrecer el proyecto á que el expediente se refiere.

Lo que se anuncia al público en conformidad con lo que determina el artículo 12 del Reglamento para la ejecucion de la citada ley, hallándose el expediente de manifiesto en las oficinas de este Gobierno.

Valladolid 28 de Marzo de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

NUM. 401.

### ZONA MILITAR DE VALLADOLID.

Número 101.

Designado para acuartelamiento y demás operaciones de la saca un local en el Hospital militar, que dá vista su entrada á los jardines del Campo Grande, y siendo necesario que los reclutas destinados á Cuerpo activo tengan conocimiento para que efectúen su presentacion, se hace público á fin de que no lo verifiquen en la Oficina de la Caja de Recluta que se halla en la planta baja de la Diputacion provincial.

Valladolid 26 de Marzo de 1889.—El Coronel, Vicente Muñiz.

## Seccion quinta.

Núm. 392.

**Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que el día veinticinco del próximo mes de Abril, hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una casa situada en el casco de Renedo, calle de la Iglesia, sin número, por haberse construido de nueva planta, en la suma de tres mil setenta y cinco pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de la primitiva tasación por ser esta la segunda subasta, para con su producto hacer pago á Doña Catalina Cebador Gutierrez, de la cantidad de dos mil pesetas, intereses y costas que la adeuda Don Saturnino Velasco, dueño de dicha casa, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del valor de la casa expresada, que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores y que estos se conformarán con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Esteban.

(Talon núm. 41.)

Núm. 393.

**Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Casado Hernandez, hijo de Francisco y Gertrudis, natural y residente en esta Ciudad, de veinticuatro años de edad, soltero, herrero, de estatura regular, color moreno, barba poca, con bigote, ojos y pelo castaños, nariz y boca regular, picado de viruelas, para que dentro de los diez días siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado, para practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue con otros sobre atentado á un agente de seguridad y vigilancia, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Valladolid á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez.

NUM. 390.

**Don Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su Partido.**

Hace saber: Que por el Procurador Don Tomás Ceinos, en nombre de D. Antonio Casado Lobato, vecino de Tordehumos, se siguen en este juzgado autos ejecutivos contra Don Santos Ruiz Peña, de la misma vecindad, sobre reclamacion de mil doscientas pesetas, intereses legales y costas, en los cuales ha sido embargada como de la propiedad del deudor D. Santos la finca siguiente:

Una casa en el casco de dicho Tordehumos, calle Mayor, número diez y ocho, que linda por la derecha con casa de D. Benito Moreno y corral y pajar de D. Meliton Izquierdo, izquierda con calle Angosta y espalda con casa de Matías Fernandez y Gregorio Campos; ocupa una superficie de mil novecientos metros cuadrados, tasada en doce mil quinientas pesetas.

La anterior finca se ha acordado sea subastada el día treinta del mes de Abril próximo venidero en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los que quieran tomar parte en el remate consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del avalúo y conformarse con la pieza de titulación que se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario sin que tengan derecho á exigir ningun otro documento.

Dado en Rioseco á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Cesáreo Artero Gonzalez.

(Talon núm. 39.)

## Seccion sexta.

## Anuncio.

*Dehesa de Villalpando, propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte*

En dicha dehesa se vende el vuelo de dos cortas de leña en pública subasta, que tendrá lugar el día diez de Abril y hora de las once de su mañana, en esta villa de Cabrerros del Monte y casa del Sr. Administrador D. Mariano Fernandez, y en Madrid en la casa del propietario, calle de Recoletos, número 21.

Las personas que deseen interesarse en dicho remate, pueden pasar ante dicho señor Administrador ó propietario, quienes pondrán de manifiesto el pliego de condiciones y demás datos que se necesiten.

Cabrerros del Monte á 21 de Marzo de 1889.—El Administrador, M. Fernandez.

(Talon núm. 42.)

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.